

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente,  
Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación  
Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia

2026/07176 *Anuncio de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación sobre la aprobación de la corrección de errores de la delimitación gráfica de la unidad de ejecución 17-B, subfase B, Clotxa de Cosí, de Lliria. Expediente: 4417328.*

**ANUNCIO**

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 13 de mayo de 2026 adoptó el siguiente acuerdo:

VER ANEXO

València, 4 de junio de 2026.—El secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, Carlos Aubán Nogués.





Comissió Territorial d'Urbanisme de València

“En referencia al documento denominado Corrección de errores de la delimitación gráfica de la unidad de ejecución 17-B, subfase B, *Clotxa de Cosí*, de Lliria, que fue remitida por el Ayuntamiento de Lliria, se destacan los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 12/03/2026, ha tenido entrada en el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia (en adelante, el STUV) el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lliria, adoptado en sesión celebrada el 26/02/2026, que dispone aprobar provisionalmente el documento de corrección de errores de la ordenación pormenorizada de la UE-17-B subfase B, *Clotxa del Cosí* (en adelante, la Corrección de Errores).

Como documentación administrativa se ha presentado el acuerdo plenario de aprobación provisional de la Corrección de Errores, el informe municipal sobre el trámite de información pública, el informe técnico municipal y el documento de Corrección de errores que se describe en el antecedente de hecho tercero de este documento.

**SEGUNDO.** Los antecedentes de la tramitación municipal constan relacionados en el Acuerdo del Pleno citado y resto de documentación administrativa presentada citada en el antecedente primero de este documento, dándose por reproducidos en este Acuerdo. No obstante, conviene destacar que la Corrección de errores se ha tramitado simultáneamente con la modificación puntual de la ordenación pormenorizada de la UE 17-B-subfase B, *Clotxa de Cosí* (en adelante, la U.E. 17).

Asimismo, la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, con fecha 17/06/2025, de conformidad con el artículo 5.7 del Decreto 8/2016, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, a petición del Ayuntamiento de Lliria, emitió consulta no vinculante (C.31/2025) sobre el documento de Corrección de errores y su tramitación administrativa, cuyas consideraciones formales han sido incorporadas a la versión final de esta. En cuanto a las consideraciones jurídicas de esta consulta relativas a la justificación de la corrección de errores según el concepto jurisprudencial de esta, se analiza en el fundamento de derecho cuarto de este documento.

**TERCERO.** La corrección de errores que se analiza consta del documento de Corrección de Errores, que incorpora diversos planos, destacando el plano de información y el plano de ordenación. En este último se grafía la delimitación de la U.E. 17 con la corrección de errores incorporada. También se incorpora un plano catastral que grafía las parcelas afectadas.

**CUARTO.** El objeto del documento es la corrección de un error que se ha identificado en la delimitación de la U.E. 17, grafada en el Texto Refundido del Plan General de





Llíria. Corrección de errores en la UE-17B

Expte. 4417328-AP

Ordenación Urbana (en adelante, TRPGOU). La descripción del error que figura en el documento Corrección de errores es la siguiente:

*“Zona de corte abrupta. Se trata de una superficie que formaliza un golfo en el perímetro de superficie 1.077,34 m<sup>2</sup>, interrumpiendo la continuidad del vial perimetral de la ordenación, donde la limitación realizada no obedece a un diseño lógico de ordenación, además de ordenar dos parcelas de geometría impracticable. La imagen siguiente ilustra claramente esta consideración, donde resulta evidente que la delimitación en vigor responde exclusivamente a la estructura parcelaria y que no obedece a ninguna otra cuestión de discontinuidad territorial, física o administrativa”:*

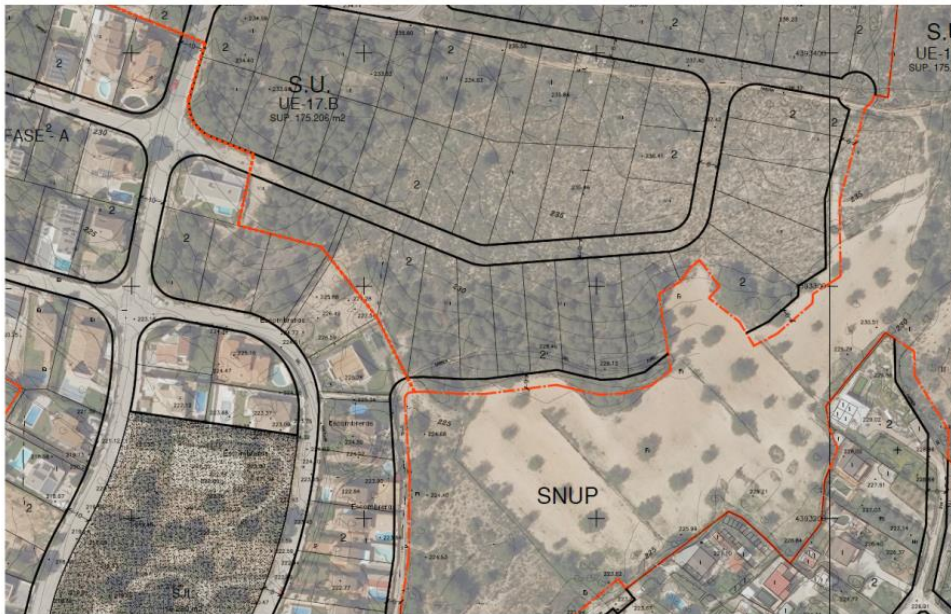


Imagen 1. Superposición planimetría PGOU Llíria (plano 5.4 ordenación pormenorizada: en negro, ordenación y en rojo, delimitación UE-17), sobre ortofoto provincia València 2025 (fuente: Institut Cartogràfic Valencià).

El plano que se corrige es el plano de ordenación n.º 5-4 del TRPGOU.

**QUINTO.** Llíria dispone del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia el día 10/04/2006 (B.O.P. n.º 129 de fecha 01/06/2006).

**SEXTO.** La Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2026, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los artículos 5.5 y 8 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.





## UNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El expediente se resuelve de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

**SEGUNDO.** La tramitación ha sido correcta, de conformidad con lo establecido en la LPACAP. La tramitación ha incluido un proceso de información pública, lo que da más garantías al procedimiento, teniendo en cuenta que el procedimiento de corrección de errores, según la normativa aplicable, establece que la cuestión se resuelve mediante el acuerdo del órgano que adoptó el acuerdo de aprobación del expediente. Además, según el acuerdo plenario de aprobación provisional de la corrección de errores, se ha notificado individualmente a las personas interesadas y con relación a esta corrección de errores no se han presentado alegaciones.

**TERCERO.** La documentación de la Corrección de errores, descrita en el antecedente de hecho tercero de este documento, se entiende completa teniendo en cuenta el alcance de la corrección.

**CUARTO.** El artículo 109.2 de la LPACAP establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos. Según reiterada jurisprudencia, la declaración de estos errores no ha de requerir interpretación ni valoración jurídica y ha de ser interpretada restrictivamente y aplicarse de forma excepcional.

En este sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo n.º 1158/2018, de 09/07/2018 que, en síntesis, concluye que "la utilización de esta vía para rectificar resoluciones administrativas firmes ha de ser excepcional y tan solo cabe invocarla cuando se trata de rectificar equivocaciones patentes, claras y elementales, y que tales equivocaciones han de ser apreciables sin necesidad de acudir a interpretaciones jurídicas y han de poder serlo también teniendo en cuenta exclusivamente los datos que figuran en el expediente administrativo correspondiente".

El documento Corrección de errores y la documentación administrativa municipal que lo acompaña, en concreto, el informe técnico de 13/02/2026 y el acuerdo plenario de aprobación provisional, justifican que en la delimitación de la U.E. 17 hay un error gráfico, al no incluirse la superficie que la ordenación del vial requiere para su funcionalidad, "puesto que interrumpe su normal continuidad y no acaba en una pequeña rotonda a cada lado, como sería esperable si tal ruptura hubiera sido verdaderamente el diseño previsto de manera específica por el Plan General en ese punto, sino que termina en "cul de sac" o viario cerrado sin continuidad en ambos lados, lo que resulta ilógico en un planeamiento urbanístico racional, ya que el viario debería proseguir para enlazar esas dos partes truncadas. Al mismo tiempo deja dos parcelas edificables con una forma muy irregular en





ese punto, cuando toda esta porción presenta las mismas características físicas y orográficas que el resto de terrenos del entorno que sí se incluyeron en el ámbito de esa unidad”.

También justifica el error material el Ayuntamiento en que la delimitación gráfica de esta U.E. 17 no se ajusta a las normas urbanísticas del TRPGOU, en concreto al artículo 4.5 que regulan la configuración de las unidades de ejecución, siendo la de la U.E. 17 incoherente con lo dispuesto en el citado artículo.

Asimismo, el Ayuntamiento ha indicado que no consta en la documentación del TRPGOU la argumentación que justifique esta delimitación irregular de la U.E. 17 y que, en todo caso, la superficie de 1.053,67 m<sup>2</sup> que supone de más la redelimitación de esta se ajusta al margen de tolerancia del artículo 4.3 de las normas urbanísticas del TRPGOU, que regula el reajuste de superficies delimitadas. Por otra parte, expone el Ayuntamiento que con esta Corrección de errores no se supera la superficie que se establece en la ficha urbanística de esta U.E. 17.

En consecuencia, el error de hecho (gráfico) de delimitación de la U.E. 17 está adecuadamente justificado en el documento y en el certificado plenario de aprobación provisional de la corrección de errores y se ajustan a los criterios jurisprudenciales anteriormente expuestos.

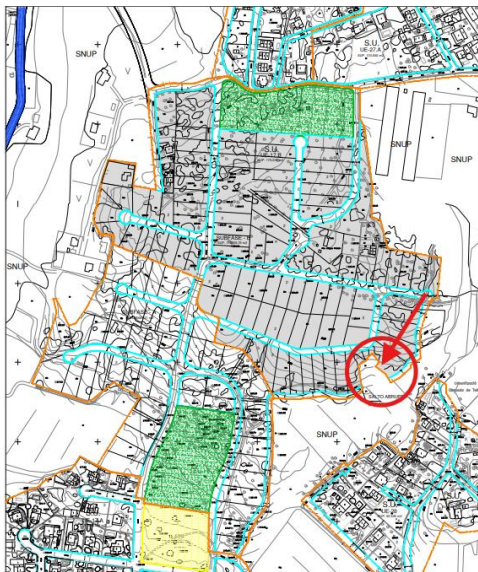


Figura 1. Delimitación actual de la U.E.17

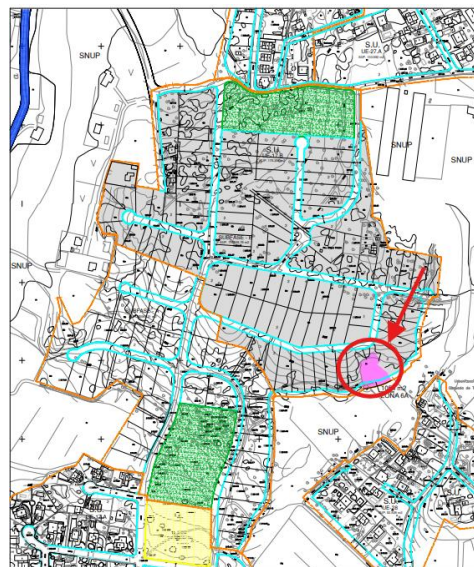


Figura 2. Delimitación de la U.E.17 en la Corrección de errores.

**QUINTO.** El objeto del documento es una corrección de errores de un instrumento urbanístico que ha sido aprobado definitivamente por la administración autonómica por afectar a un elemento de la ordenación estructural, según el art. 42.6 del TRLOTUP, por lo que, en aplicación del artículo 109.2 de la LPACAP y del artículo 61.1 d) del TRLOTUP, la





Llíria. Corrección de errores en la UE-17B

Expte. 4417328-AP

aprobación definitiva de la corrección de errores corresponde a la administración autonómica competente en materia de urbanismo.

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental es el órgano competente para resolver sobre la corrección de errores de instrumentos de ordenación estructural, de conformidad con los arts. 44.3.c) y 61.1.d) del TRLOTUP, en relación con los arts. 5.1 y 7.1 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 13 de mayo de 2026, por unanimidad, **ACUERDA:**

**APROBAR DEFINITIVAMENTE** el documento de la Corrección de errores de la ordenación pormenorizada de la subfase B de la UE 17-B-*Clotxa de Cosí*, de Llíria.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de las Administraciones Públicas, podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el artículo 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta Administración en el plazo de DOS MESES contados desde la publicación o notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime oportuno."

El contenido íntegro del proyecto aprobado definitivamente está a disposición del público en la página web que se indica a continuación, en el apartado de "Consulta del Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento – RAIP"

[https://ovius.gva.es/oficina\\_tactica/?idioma=ca\\_ES#/inicio](https://ovius.gva.es/oficina_tactica/?idioma=ca_ES#/inicio)

La Corrección de errores de la delimitación gráfica de la unidad de ejecución 17-B, subfase B, *Clotxa de Cosí*, de Llíria, ha sido inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico con el número 46147-1009.

